



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**Radicado N.º 118221**

Tras observarse que en el escrito petitorio de la protección constitucional se encuentran satisfechas las exigencias mínimas previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se avoca conocimiento de la acción de tutela promovida por **Jhon Jairo Alzate Vallejo**, en contra de la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de debido proceso, acceso a la administración de justicia y a ser juzgado sin dilaciones injustificadas.

Por estimar necesaria su concurrencia al presente trámite, se ordena la vinculación del **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta**, a la **Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio**, y a **todas las partes e intervenientes dentro del proceso penal 50573600057220138011100**, en donde es procesado el promotor Jhon Jairo Alzate Vallejo.

Es la Corte competente para conocer de la petición de amparo al tenor del Decreto 1069 de 2015 en concordancia

con el Decreto 333 de 2021, en la medida que el ataque constitucional involucra la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, del cual la Corte es su superior funcional.

A efecto de adelantar su trámite y decisión pertinente, infórmese de la existencia de esta acción a las autoridades accionadas, remitiéndoseles copia del escrito de tutela junto con sus anexos, a fin de que dentro de las veinticuatro (24) horas respondan sobre la temática planteada, a la dirección electrónica [despenal003gc@cortesuprema.gov.co](mailto:despenal003gc@cortesuprema.gov.co)

Finalmente, adviértase que, ante la imposibilidad de notificar personalmente a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

Comuníquese el contenido del presente auto al accionante.

Cúmplase.



GERSON CHAVERRA CASTRO  
Magistrado

CUI: 11001020400020210146300

NI: 118221

Tutela Primera Instancia

A/. Jhon Jairo Alzate Vallejo

Nubia Yolanda Nova García

Secretaria